

No. Radicado: 08SE2024722300100000429  
Fecha: 2024-02-16 10:04:03 am  
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: ROCIO FLOREZ  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024722300100000429

Montería 16 de febrero del 2024.

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor (a)  
ROCIO FLOREZ PALENCIA  
Representante Legal y/o Quien Haga las Veces  
CALLE 101 CASA B -64  
MONTERIA - CORDOBA

**NOTIFICACION POR AVISO A: DE UN AUTO POR MEDIO EL CUAL SE RESUELVE UNA  
AVERIGUACION PRELIMINAR.**

RAD: 37926

Querellante: ROCIO FLOREZ PSENCIA

Querellado: PROMOSALUD IPS

Por medio de la presente se: **NOTIFICA POR AVISO A, ROCIO FLOREZ PALENCIA Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL**, de una resolución N° 0442 de **FECHA 18 de DICIEMBRE 2023**, proferido por la **COORDINADOR TERRITORIAL DT CORDOBA**, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante la presente actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **dos (02) FOLIOS**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega y/o publicación de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, si se presenta el recurso de reposición ante el **COORDINADORA DEL GRUPO PIVC RCC** y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante **DIRECTOR DE ESTE MINISTERIO**, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(\*FIRMA\*)   
FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Elaboró:**  
FERNANDO VELEZ R  
Cargo AUXILIAR A  
Oficina DT. CORDOBA

**Revisó:**  
FERNANDO VELEZ R  
Cargo AUXILIAR A  
Oficina DT CORDOBA

**Aprobó:**  
FERNANDO VELEZ R  
Cargo AUXILIAR A  
Oficina DT CORDOBA

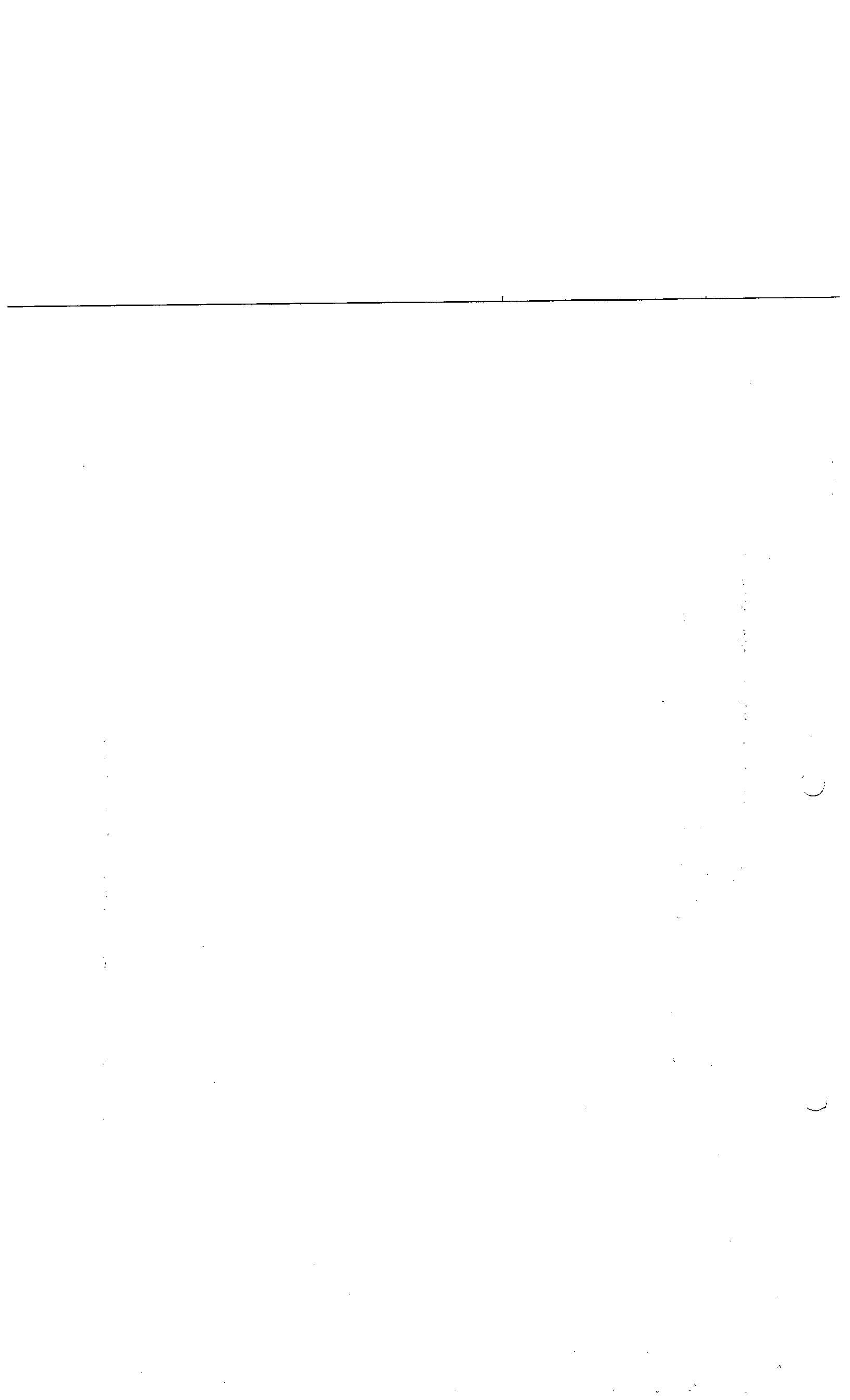
Ministerio del Trabajo  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Conmutador: (601) 3779999  
Bogotá

Atención presencial  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Página | 1

01576573594  
RA





No. Radicado: 08SE2024722300100000426  
Fecha: 2024-02-16 09:57:31 am  
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: PROMOSALUD IPS  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2024722300100000426

Montería 16 de febrero del 2024.

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)

PROMOSALUD IPS

Representante Legal y/o Quien Haga las Veces

CALLE 27 N° 9 - 55

**MONTERIA - CORDOBA**

**NOTIFICACION POR AVISO A: DE UN AUTO POR MEDIO EL CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR.**

RAD: 37926

Querellante: ROCIO FLOREZ PSLENCIA

Querellado: PROMOSALUD IPS

Por medio de la presente se: **NOTIFICA POR AVISO A, PROMOSALUD IPS Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL, de una resolución N° 0442 de FECHA 18 de DICIEMBRE 2023**, proferido por la **COORDINADOR TERRITORIAL DT CORDOBA**, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante la presente actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **dos (02) FOLIOS**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega y/o publicación de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, si se presenta el recurso de reposición ante el **COORDINADORA DEL GRUPO PIVC RCC** y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante **DIRECTOR DE ESTE MINISTERIO**, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}

FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Elaboró:**  
FERNANDO VELEZ R  
Cargo AUXILIAR A  
Oficina DT CORDOBA

**Revisó:**  
FERNANDO VELEZ R  
Cargo AUXILIAR A  
Oficina DT CORDOBA

**Aprobó:**  
FERNANDO VELEZ R  
Cargo AUXILIAR A  
Oficina DT CORDOBA

**Ministerio del Trabajo**  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Conmutador: (601) 3779999  
Bogotá

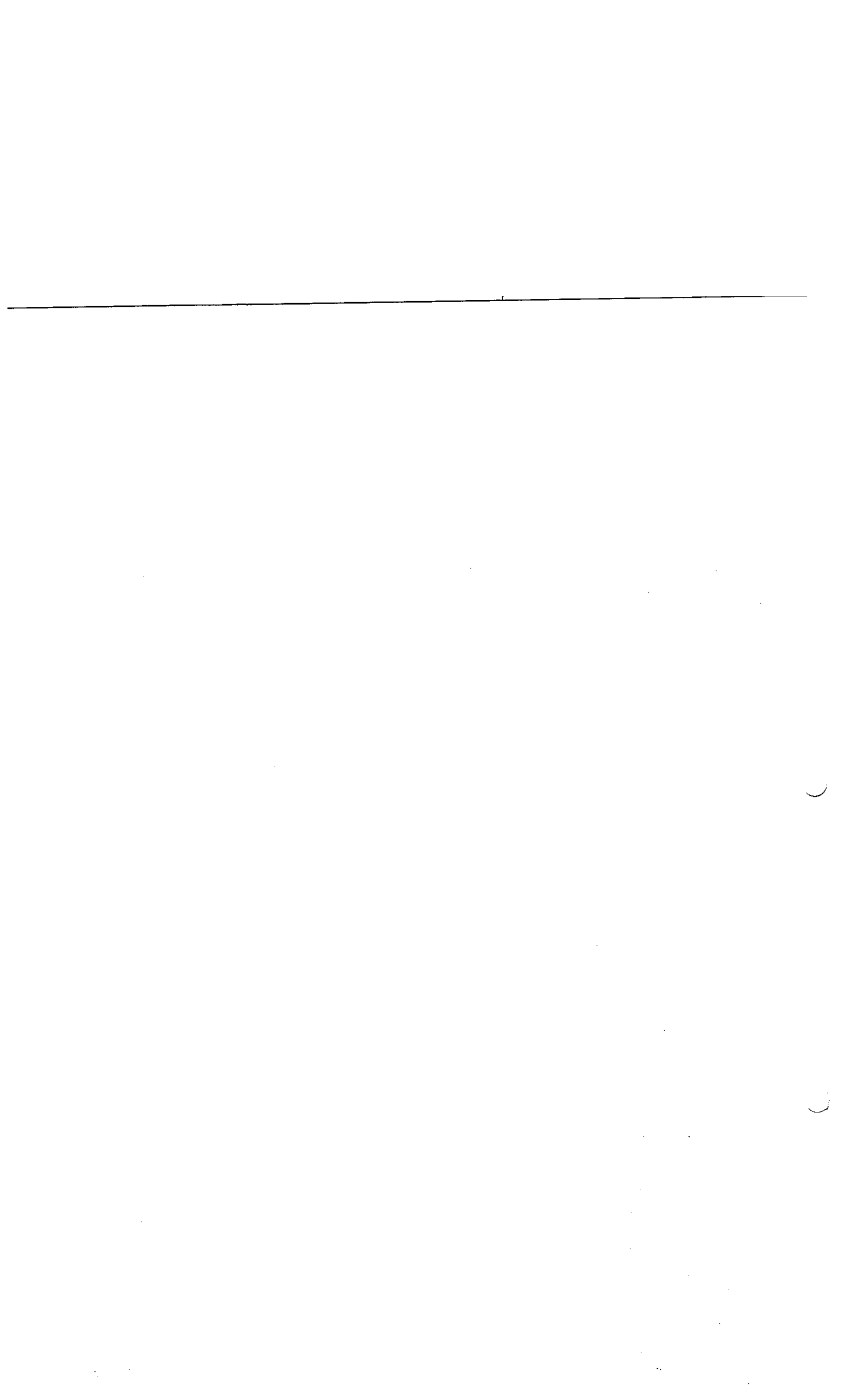
**Atención presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

PA 465 375 9610  
PA 466 596 71300





Libertad y Orden

15121005

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE CORDOBA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN**

**Radicación:** 02EE2023410600000037926

**Querellante:** ROCIO FLOREZ PALENCIA

**Querrellado:** PROMOSALUD IPS

**Actividad económica:** 8621 Actividades de la practica médica, sin internación.

**RESOLUCION No. 0442**

Montería, 18 de diciembre de 2023

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**EL INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 3 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a PROMOSALUD IPS identificada(o) con NIT: 900.192.459 y ubicado en la calle 27 No. 9-55 de la ciudad de Montería, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

- Mediante Auto de reparto de fecha 23/06/2023 se asigna conocimiento al Inspector del Trabajo y Seguridad Social doctor JAIRO DAVID DE LEON THERAN, de la querrela instaurada por la Señora ROCIO FLOREEZ PALENCIA, contra PROMOSALUD IPS, Radicada bajo el No. 02EE2023410600000037926 de fecha 05/04/2023, por no pago de liquidación de prestaciones sociales (Folio 3 al 5).
- Mediante Auto No. 0344 de fecha 27/06/2023 se reasigna el conocimiento de la presente a queja a la inspectora de trabajo y seguridad social doctora MARIA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA, para su respectivo trámite (Folio 6).
- El día 10/07/2023 se realiza AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR N°0369 en el auto en mención se ordenó a PROMOSALUD IPS remitir copias del contrato de trabajo suscrito con la señora ROCIO FLOREZ PALENCIA y comprobante de pago de liquidación de prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones) a la señora ROCIO FLOREZ PALENCIA, por el tiempo que duró la relación laboral. (Folio 7)
- El día 10/07/2023 mediante oficio radicado 08SE2023722300100002522 se comunicó a la empresa PROMOSALUD IPS del auto de averiguación preliminar y se solicitó a dicha empresa la siguiente información:
  - Solicitar a PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. aportar copia del contrato de trabajo suscrito con la señora ROCIO FLOREZ PALENCIA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Solicitar a PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. comprobante de pago por concepto de liquidación de prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, primas) y vacaciones a la señora ROCIO FLOREZ PALENCIA, por el tiempo que duró la relación laboral.
- Adicionalmente, todas las demás pruebas conducentes, pertinentes y necesarias que guarden relación con los hechos denunciados y que permitan el esclarecimiento de los mismos. (Folio 8)
- Frente a la solicitud anterior y mediante comunicación de fecha 17 de julio de 2023, radicada con No. 05EE2023722300100002826, enviada al correo electrónico moviedo@mintrabajo.gov.co, la empresa PROMOSALUD IPS informa y aporta a la presente averiguación preliminar:
  - Copia del contrato laboral suscrito con la señora ROCIO FLOREZ PALENCIA
  - Acta de sustitución patronal que obtuvo PROMOSALUD IPS desde el 1 de junio de 2021.
  - Otro si al contrato de trabajo suscrito con la señora ROCIO FLOREZ PALENCIA
  - Soportes de pago de las diferentes prestaciones sociales (primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones)
  - Soporte de pago saldo liquidación (Folios 10 al 23)
- En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

#### ANALISIS PROBATORIO:

Teniendo en cuenta las pruebas enviadas mediante comunicación de fecha 17 de julio de 2023, radicada con No. 05EE2023722300100002826, al correo electrónico moviedo@mintrabajo.gov.co para el cumplimiento de las normas laborales por parte de la empresa PROMOSALUD IPS, se verifica el envío de los siguientes documentos:

- Copia del contrato laboral suscrito con la señora ROCIO FLOREZ PALENCIA
- Acta de sustitución patronal que obtuvo PROMOSALUD IPS desde el 1 de junio de 2021.
- Otro si al contrato de trabajo suscrito con la señora ROCIO FLOREZ PALENCIA
- Soportes de pago de las diferentes prestaciones sociales (primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones)
- Soporte de pago saldo liquidación (Folios 10 al 23)

Del análisis de las anteriores pruebas relacionadas, se demuestra que no hubo violación de las normas laborales por parte de la empresa PROMOSALUD IPD.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, resolución 3455 de 2021 y la Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes que nos dan la competencia.

De conformidad con lo manifestado por el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, la averiguación preliminar tiene como objeto establecer si existen méritos o no para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores públicos del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Ahora bien, con base al informe de la visita de carácter general donde por motivo de renuncia a suministrar la información (Artículo 50 y 51 Ley 1437 de 2011, el operador de PIVC determina si existe la necesidad de adelantar una averiguación preliminar donde se recaban elementos de juicio, para luego determinar si ordena el archivo de la actuación o en su defecto puede dictar auto de cargos. Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

eficiente y efectiva y no forma parte del procedimiento administrativo sancionatorio en sí, ya que es potestativo del operador administrativo utilizarlo o no.

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control regulada por el artículo 486 CST subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la ley 584 de 2000, artículo 2° de la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la presente actuación, se inició con la práctica de pruebas conducentes dentro de la averiguación preliminar a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos por la presunta violación de normas laborales referente a **NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES**.

Ahora bien, analizando el caso en concreto objeto del presente pronunciamiento se comunicó el Auto de Tramite de Averiguación Preliminar y el día 17 de julio del 2023 la empresa PROMOSALUD IPS Mediante medio de correo electrónico envía pruebas que demuestran el cumplimiento de las normas laborales por parte de la empresa PROMOSALUD IPS y desde la competencia de este despacho se verifican los documentos los cuales relacionare a continuación:

- Copia del contrato laboral suscrito con la señora ROCIO FLOREZ PALENCIA
- Acta de sustitución patronal que obtuvo PROMOSALUD IPS desde el 1 de junio de 2021.
- Otro si al contrato de trabajo suscrito con la señora ROCIO FLOREZ PALENCIA
- Soportes de pago de las diferentes prestaciones sociales (primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones)
- Soporte de pago saldo liquidación (Folios 10 al 23)

Teniendo en cuenta las pruebas habidas en el expediente, el análisis realizado de las mismas y partiendo del Principio de Buena Fe: artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". Entendiéndose el principio de ético presente en buena fe como un eje cualquier ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer los modelos de conducta correctos, y que, por ende, se deben seguir en una relación jurídica. El principio de la buena fe debe presidir las actuaciones de los particulares y de los servidores públicos, pues el Constituyente quiso que sólo en el caso de los primero ella se presuma. Por lo mismo, mientras no obre prueba en contrario, la presunción de la buena fe que protege las actuaciones de los particulares se mantiene incólume. Se ha señalado que el principio de la fe es un postulado que tiene límites demarcados por principios de igual categoría constitucional, como la prevalencia del interés general, la vigencia de un orden justo y el desarrollo de la función administrativa con base en los principios de igualdad, moralidad, analizarse de manera separada sino en conexidad con el eficacia y economía, pues no puede cumple una función esencial en la interpretación jurídica.

Para efectos generales, es importante decir que los principios sirven para interpretar, integrar y llenar los vacíos de la ley, entre los principios que nos trae el CPACA aplicables en la actuación administrativa se tienen:

1. Debido proceso: En el procedimiento administrativo sancionatorio se la garantiza al interesado o investigado los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. Principio de presunción de inocencia: Significa que dicha condición se presume hasta tanto no haya una decisión sancionatoria ejecutoriada o en firme
3. Principio de economía: la autoridad administrativa laboral sancionatoria deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Es necesario **ADVERTIR** al reclamado que ante querella presentada, o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T. en el numeral 2 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 prevé que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras vigente. De conformidad esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad con la ley 1955 de 2019, la cual regula el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por la Equidad", se creó en su artículo 201 El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y FIVICOT, el cual la Seguridad Social estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas a del trabajo a partir del Primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, teniendo en cuenta las demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por los motivos sustentados, luego de analizados los hechos y pruebas recaudadas y por lo anteriormente expuesto se considera pertinente **ARCHIVAR** la presente Averiguación Preliminar- expediente de radicado No. 02EE2023410600000037926 de fecha 18-05-2023 ya que no arroja méritos para el inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio al enviar la información solicitada y luego de ser verificada no viola los derechos de los trabajadores relacionados.

En consecuencia, **EL INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN , VIGILANCIA Y CONTROL PVIC-RCC DE LA DIRECCION TERRITORIAL CÓRDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente No. 02EE2023410600000037926 contra el/la/los establecimientos PROMOSALUD IPS identificada(o) con NIT: 900.192.459 y ubicado en la calle 27 No. 9-55 de la ciudad de Montería, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO : NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante el inspector de trabajo y seguridad social que expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior Director Territorial de Córdoba, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Montería, el 18 de diciembre de 2023.

  
**MARIA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL